



OFICIO N° 101910
INC.: solicitud

lrg/asj
S.19°/373

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2025

El Diputado señor MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los recursos recibidos por su comuna, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.591, denominada "Ley Sobre Royalty a la Minería", detallando especialmente el uso y destino asignado a tales recursos, así como el detalle de cada ítem gastado, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 81B202F33AF425A2



Valparaíso, abril de 2025

DE : MARCO ANTONIO SULANTAY; DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

**A : MUNICIPALIDAD DE VICUÑA; MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO;
MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA; MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL;
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS; MUNICIPALIDAD DE PAIGUANO;
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA; MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO;
MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI; MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA;
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO; MUNICIPALIDAD DE CANELA;
MUNICIPALIDAD DE OVALLE; MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ;
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**

En virtud de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito se oficie a las municipalidades referidas, para que informe sobre los recursos percibidos por concepto de Royalty Minero, en base a las consideraciones que se exponen a continuación:

En virtud de la Ley N° 21.591, sobre royalty a la minería, se estableció un impuesto a la minería con la distinción que dichos recursos irían a financiar el Fondo Común Municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, y cuya distribución busca fortalecer el financiamiento de aquellas comunas que tienen una mayor dependencia de dicho fondo para su financiamiento.



Dicha ley fue publicada en agosto de 2023, no obstante empezó a recaudar impuestos en 2024. Por lo tanto, es dable señalar que a la fecha ya existen recursos disponibles para las municipalidades en virtud de dicha normativa.

Se considera fundamental en virtud de lo anterior que las municipalidades mantengan una cuenta actualizada sobre la cual se pueda identificar los recursos efectivamente percibidos por cada municipalidad, así como también, el destino de dichos recursos, con el detalle de cada ítem en el que se ha asignado el gasto.

En este sentido, solicito a usted:

- Informe sobre el uso de los recursos que se han recibido en torno al impuesto de royalty minero en virtud de la ley 21.591, con particular detalle sobre los recursos que la municipalidad ha percibido, el destino de dichos recursos y el detalle de cada ítem gastado.

MARCO ANTONIO SULANTAY
DIPTUADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

